

Fwd: proceso 00266 del 2018

notificaciones judiciales <notificacionesjudicialesca1@gmail.com>

Lun 1/08/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta** <

Cúcuta, Norte de Santander

1 de agosto del 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

Demandante	ALVARO MENESES CASTRO
Demandado	JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO
RADICADO	2018-00266
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA contra la providencia de fecha 27 de julio del 2022

>

Date: mar, 29 mar 2022 a las 10:38

Subject: proceso 00266 del 2018

To: notificacionesjudicialesca1@gmail.com <notificacionesjudicialesca1@gmail.com>

<p>JUZGADO 01 CIVIL del Circuito de Cúcuta</p>  <p>Distrito Judicial de Cúcuta</p>	<p>PALACIO DE JUSTICIA CUCUTA, Bloque A, Piso 4, Oficina 414A Teléfono: 5751648 Email: jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario de Atención: lunes a viernes de 08:00 a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm</p>
--	---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE
CALLAMAND
Abogada

1

Cúcuta, Norte de Santander

1 de agosto del 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

Demandante	ALVARO MENESES CASTRO
Demandado	JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO
RADICADO	2018-00266
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA contra la providencia de fecha 27 de julio del 2022

BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de San José De Cúcuta, Norte de Santander, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.235.719 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 100.321 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente documento me permito instaurar ante su bien servido despacho, RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA, de conformidad con el artículo 352 del C.G.P¹ contra la providencia de fecha 27 de julio del 2022 en la cual niega el recurso de apelación solicitado contra la providencia la cual resuelve la solicitud de complementación y sobre la apelación contra la sentencia de primera instancia, el cual me permito sustentar y fundamentar de la siguiente forma:

DE LOS REPAROS CONCRETOS CONTRA LA DECISION MOTIVO DEL RECURSO

1.- DEL TEXTO MOTIVO DEL RECURSO

El despacho profiere providencia mediante el cual resuelve solicitud de **aclaración, complementación y adición**, dentro del termino legal y su oportunidad señalado en el articulo 322 “ dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación”, pero el despacho decide negar el recurso de apelación por considerar que : “la sentencia fue proferida en audiencia el 7 de diciembre del 2021”, realiza el despacho una interpretación errónea de la norma procesal puesto que la providencia que se apela tiene fecha de notificación del 18 de julio notificada por estado electrónico el día 19 de julio hogaño es decir “ se apela la decisión contenida en el auto de fecha 18 de julio”, lo que significa que el recurso es totalmente procedente contra la decisión contenida en la providencia de la fecha anteriormente señalada y debe ser el Juez de segunda

¹ 352 del C.G.P: “Cuando el Juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación”.

1



instancia quien considere si los reparos concretos contra la decisión son procedentes o no.

ANALISIS SOBRE OPORTUNIDAD LEGAL DEL RECURSO

Es de señalar que el despacho no esta realizando un adecuado análisis de la norma procesal en cuanto a la oportunidad para la procedencia, obviando que el articulo 322 del C.G.P establece en su inciso segundo del numeral primero : “la apelación que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dicto en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”, siendo entonces totalmente procedente el recurso de apelación instaurado contra la providencia de fecha 18 de julio hogaño, notificada el día 19 de julio del 2022 por estado electrónico y escrito de apelación instaurado el día viernes 22 de julio del 2022, lo que significa que no existe razón en derecho para el rechazo del recurso incoado contra la providencia de fecha 18 de julio notificada el día 19 de julio por estado electrónico.

Aduce el despacho que, porque la sentencia de primera instancia fue proferida el día 7 de diciembre del 2021, **no es procedente el recurso de apelación**, por la fecha en que fue proferida la providencia sin hacer el siguiente análisis:

Primero: el despacho profirió sentencia de primera instancia el 7 de diciembre del 2021, audiencia a la cual no pude asistir y dicha inasistencia la justifique de conformidad con el articulo 372 numeral 3:

“INASISTENCIA: la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los (3) días siguientes a la fecha en que ella se verifico. el Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio”.

Me permito adjuntar la justificación por no comparecencia enviada por correo electrónico el dia 10 de diciembre del 2021, correo electrónico que fue enviado de forma satisfactoria como se puede probar con documento que se adjunta

CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA

San José de Cúcuta 06 de Diciembre del año 2021
Paralelo: Bv. 100 Espectro Av. Amador de Cullamand Edad: 68 años CC: 97.239.719

INCAPACIDAD MÉDICA POR ENFERMEDAD

Paciente de 68 años de edad, con antecedente de hipertensión arterial, diabetes y tabaquismo, quien vive a solas en su vivienda por Cardiólogo luego de presentar estrés de carácter emocional por situación familiar ocurrida recientemente. Refiere cuadro clínico de ansiedad y dolor en tórax anterior. Presenta temblor generalizado y sudoración. Recibe tratamiento médico farmacológico con Eliquis (Valsartan) 160 mg con 2.5 mg de hidroclorotiazida y Clozapin (Etoprolol) de 5 mg al día. Al examen físico se encuentra hipertensión arterial sistólica 135/95 mmHg y frecuencia Cardíaca de 90 x minuto.

Se mantiene en observación médica durante la mañana del día de hoy, se logra estabilizar la presión arterial con Etoprolol de 25 mg sublingual y se ajusta tratamiento farmacológico apropiado con amlodipino 5 mg al día y se recomienda continuar con su tratamiento farmacológico antihipertensivo habitual.

Por este motivo se da INCAPACIDAD MÉDICA POR ENFERMEDAD durante seis (06) días, desde el 06 al 12 de Diciembre del año 2021.

DR. NABIL HAMDAN S. SULEIMAN
CARDIOLOGO
RM 2573/05

DR. NABIL HAMDAN SULEIMAN
CARDIOLOGO INTERVENCIONISTA Y HEMODINAMISTA
RM 2573/05

SOLUCIONES JURÍDICAS



El despacho judicial, hace mención de que la sentencia judicial de primera instancia fue notificada por estrados, SERIA EL CASO aplicar lo señalado en el artículo 78 del c.g.p en cuanto al deber de asistir a las audiencias convocadas, y las decisiones allí tomadas bajo lo establecido por la norma procesal se entenderán notificadas no solo a quienes no asistieron, sino también a quienes debiendo hacerlo no lo hicieron, seria el caso entonces si la litigante no hubiese cumplido su deber legal por un simple capricho entender que la decisión quedaba notificada por estrados, para el caso en comento me permito realizar el siguiente cuestionamiento:

¿surte efectos legales la notificación por estrados de la decisión judicial cuando la parte que insistió a la audiencia justifico su no comparecencia dentro del término y oportunidad legal? ¿si la parte que no asistió a la diligencia judicial justifica su no comparecencia dentro del término legal (3) días debe pronunciarse al respecto el juez?

De acuerdo al planteamiento realizado es menester precisar a su despacho que el día 10 de diciembre del 2022, justifique mi no comparecencia por las razones anteriormente expuestas que se ajustan a lo preceptuado por la norma procesal C.G.P lo que refiere el artículo 372, lo que significa que no es procedente la aplicación DE NOTIFICACION POR ESTRADOS, pues no puede surtir efectos para quien justifica su no comparecencia conforme a lo establece la norma procesal pues la inasistencia no fue por un capricho de esta litigante sino por una razón de salud, como se prueba y se ha probado desde el día 10 de diciembre del 2022.

Es de narrar al despacho que debe revisar el correo electrónico y repensar las decisiones que esta emitiendo por cuanto no están teniendo en cuenta los principios constitucionales que rigen la actuación procesal, como lo es el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, el principio de legalidad Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

Ahora bien, ¿SURTE EFECTOS LA NOTIFICACION POR ESTRADOS A LA PARTE QUE JUSTIFICA SU NO COMPARECENCIA DENTRO DEL TERMINO LEGAL Y DE LA FORMA QUE ESTABLECE LA NORMA PROCESAL EN COLOMBIA?

Efectivamente, NO SURTE EFECTOS negativos pues el mismo artículo 373 del C.G.P precisa que se exonera de consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas.

AHORA BIEN ¿Cuál ES EL DEBIDO PROCESO QUE SE DEBE SURTIR SI EL DESPACHO DESEA NO ACEPTAR LA JUSTIFICACION DE LA NO COMPARECENCIA?

El juez en el proceso DEBE PRONUNCIARSE con PROVIDENCIAS JUDICIALES, por lo tanto, si decidía no aceptar la justificación de la no comparecencia debió PRONUNCIARSE por medio de una providencia judicial y así mismo en ese pronunciamiento adjuntar la notificación de la sentencia para que la parte que no concurrió pero si justifico tuviera acceso a la tutela judicial efectiva.

Es de señalar que se debió dar el trámite a la justificación por no comparecencia y reprogramar la diligencia pues es un derecho fundamental el alegar de conclusión, así como la práctica del interrogatorio a los testigos, todo el trámite necesario de la audiencia que dejó de realizarse por MI INASISTENCIA JUSTIFICADA.



DEJANDO CLARIDAD DEL ERROR EN LA APLICACIÓN AL DEBIDO PROCESO, llevo meses escribiéndole al despacho y le solicito revise su buzón por cuanto algo esta sucediendo, pues tuve que durar un día entero o dos presionando a su despacho sobre la situación del proceso que nos incumbe hasta que el secretario me dijo : “doctora del proceso existe sentencia”, razón por la cual me dijo ya se la envió, y yo le reenviaba como puedo probar y el me afirmaba dra sus correos no me llegan, le solicito revise señor JUEZ lo que esta sucediendo con este proceso, pues no es lógico que sus correos cuando me enviaron la sentencia si me hubiesen llegado y los míos que fueron enviados al correo del despacho no hubiesen llegado, pero que verificado el mensaje de datos si fue enviado, mensaje de datos que me permito adjuntar.

De acuerdo a lo anterior, me permito formular el siguiente planteamiento: **¿surte efectos la notificación por estrados cuando ha sabiendas de la justificación por no comparecencia el despacho no se ha pronunciado y solo hasta el 29 de marzo hogaño envió la sentencia de primera instancia? ¿Cuál es la fecha que debe tomar para determinar la procedencia del recurso de apelación?** Los tres días siguientes a la celebración de la audiencia del 7 de diciembre del 2021 o los tres días siguientes al 29 de marzo hogaño.

Seria procedente tomar como fecha de la notificación del día 7 de diciembre del 2021, si su despacho hubiese valorado la prueba de la justificación por no asistencia o inasistencia y hubiese emitido una providencia judicial en donde resolvía dejar en firme la misma y me corría traslado, pero **AL NO HABER CUMPLIDO CON EL DEBER CONSIGNADO EN EL C.G.P** se debe tener como fecha de ejecutoria de la sentencia de primera instancia el día 29 de marzo hogaño, PUES me di por notificada ese día que el despacho ante la insistencia procedió a enviar.

Ahora bien, dentro del termino legal de ejecutoria de esa notificación por medio de correo electrónico yo radique la solicitud de aclaración, adición y complementación, pues me envían una providencia pero no contiene un aspecto relevante como lo es el pronunciamiento sobre la no comparecencia, y solicite se sirviera aclarar la misma. Con ocasión a esa solicitud de aclaración y o complementación y adición su despacho se pronuncia el 18 de julio del 2022, notificación la decisión el 19 de julio del 2022, decisión que se APELA.

Ahora bien, **¿procede el recurso de apelación para la providencia principal y la providencia de complementación?**

Para rechazar el recurso de apelación debe el despacho demostrar que emitió providencia la cual fue debidamente notificada con fecha que venza el termino legal de ejecutoria, en la cual se pronuncie sobre la justificación por la no comparecencia y corra traslado de la decisión judicial, al no obrar en los estados electrónicos dicho auto debidamente notificado y al existir solo el 29 de marzo hogaño fecha de envió por medio de correo electrónico que contiene la decisión de sentencia de primera instancia y ante el argumento insistente de no recibir los correos electrónicos pero al si EXISTIR PRUEBA mediante mensaje de datos que la justificación por la no comparecencia fue enviada dentro del término y oportunidad legal debe el juez y su despacho darle tramite al recurso de apelación.

De acuerdo a las razones anteriormente expuestas es claro que el recurso de apelación fue oportunamente interpuesto y que las providencias son susceptibles de ser atacadas por vía de apelación, como lo argumente en párrafos anteriores y yo en calidad de apoderada del señor ALVARO

SOLUCIONES JURÍDICAS



MENESES CASTRO, parte demandante me encuentro legitimada para concurrir cumpliendo con las cargas procesales que la ley impone.

Por ende, le solicito a su bien servido despacho conceder el recurso de reposición subsidio del recurso de queja o en su defecto conceder el que por mandato de ley deba configurarse para que el superior lo tramite y resuelva.

SOLICITO EL DECRETO Y PRACTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1. Mensaje de datos enviado al juzgado 1 civil del circuito de Cúcuta, que contiene la justificación por no comparecencia dentro del término y oportunidad legal.

conducencia	Pertinencia	utilidad
De conformidad con el artículo 165 del c.g. p	Demuestra el hecho de que se justifico la no comparecencia en el término y oportunidad legal Demuestra que el despacho de primera instancia no se ha pronunciado mediante un auto sobre la justificación de no comparecencia.	Le brinda certeza al despacho de que el juez de primera instancia omitió el deber legal consagrado el articulo 372 numeral 3 inciso 3y 373 c.g.p, por lo tanto, debió pronunciarse al respecto

2. Auto de fecha 8 de septiembre del 2021 notificado por estado electrónico el día 9 de septiembre del 2021.

Conducencia	Pertinencia	utilidad
De conformidad con el artículo 165 del c.g.p	Demuestra el hecho de que no se programó la audiencia celebrada en el mes de diciembre del 2021 mediante auto de fecha 8 de septiembre del 2021	Le brinda certeza al juez sobre que el juzgado de primera instancia en la providencia de adición, complementación y aclaración igualmente está en un error, así como en la sentencia de primera instancia.

3. Prueba pericial

Le solicito se sirva designar un perito que concurra en compañía de esta litigante y se realice una inspección judicial en donde se proceda a la verificación al correo electrónico y se recolecte la prueba de la situación que esta sucediendo y se veerifique si existe algún bloque por parte del servidor o del correo del despacho hacia el correo notificacionesjudicialesca1@gmail.com y boletinjuridico1@gmail.com pues manifestaba el secretario de despacho que mis correos no le llegaron y no le llegaban, para lo cual requiero el decreto y practica de esa prueba, pues a este memorial adjunto los correos enviados por lo tanto es imposible que los mismos no hubiesen llegado al despacho del juzgado dentro del termino y la oportunidad legal.

conducencia	pertinencia	utilidad
De conformidad con el artículo 165 del C.G.P	Demuestra el hecho que si se envió el correo	Demuestra que la parte demandante cumplió

SOLUCIONES JURÍDICAS



	electrónico dentro del termino y oportunidad legal, así como si existiera algún bloqueo o si hubiesen llegado y estén manifestando lo contrario demuestra alguna situación irregular por parte del despacho judicial	con el deber legal de pronunciarse dentro de los términos de ley sin dejar pasar por alto las oportunidades procesales señaladas por el c.g.p
De conformidad con el articulo 165 del C.G.P	De muestra el hecho de que la apelación en contra de la decisión del 18 de julio notificada por estado electrónico el dia 19 de julio del 2022 fue realizada dentro del termino legal	Brinda la claridad en cuanto a que el recurso de apelación contra la providencia de aclaración se radico dentro del termino y la oportunidad legal.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Callamand", written over a horizontal line.

BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
CC 37.235.719
T.P 100.321 del C.S. de la J

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

San José de Cúcuta, Norte Santander
25 de julio del 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Con Copia al Consejo Superior de la Judicatura

Sala disciplinaria Bogotá D.C

E.S.D

Demandante	ALVARO MENESES CASTRO
Demandado	JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO
RADICADO	2018-00266
ASUNTO	RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE AL TENER CONOCIMIENTO A PARTIR DEL 29 DE MARZO DE 2022, ME NOTIFIQUÉ POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y PRESENTE SOLICITUD DE ACLARACION, COMPLEMENTACION Y/O ADICION DE DICHA SENTENCIA, RECURSO QUE INTERONGO, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO DEL AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE LA SOLICITUD No. 100 DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2022

BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de San José De Cúcuta, Norte de Santander, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.235.719 expedida en Cúcuta, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 100.321 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente documento me permito INTERPONER ante su bien servido Despacho, **RECURSO DE**

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
Abogada

APELACIÓN¹, contra LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, y en contra del Auto que resolvió la SOLICITUD DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y COMPLEMENTACIÓN notificada por Estado Electrónico No.100 el día 19 de julio del 2022, conforme a lo preceptuado en el artículo 322 del C.G.P

De acuerdo a lo anterior al encontrarnos dentro de los tres días hábiles señalados por la norma procesal o en el entendido del termino de ejecutoria de la providencia, me encuentro en habilitación legal para Instaurar el recurso de Alzada.

RECORDANDOLE A SU DESPACHO que no se ha pronunciado hasta la fecha sobre la justificación por no comparecencia enviada dentro del término y oportunidad legal, y eso se le ha informado solicitando decrete la nulidad de lo actuado. Le invito a que revise los correos enviados o si existe algún bloqueo por parte de algún funcionario hacia el correo electrónico del cual envió adelante las investigaciones pertinentes.

- Procedencia del recurso

El recurso que se incoa es totalmente procedente de conformidad con el artículo 321 del C.G.P inciso primero y 321 numeral 7

Reparos Concretos:

1.-Error en Manifestar que la programación de audiencia celebrada el 9 de diciembre del 2021 fue notificada por auto de fecha 8 de septiembre del 2021

Existe una equivocación por parte del despacho al afirmar que la programación de la diligencia celebrada el día nueve de diciembre del 2021, fue notificada por auto de fecha 8 de septiembre del 2021, pues los autos del 8 de septiembre del 2021, fueron notificados por estado electrónico el día 9 de septiembre del 2021 en el estado 072, y el mismo contiene 11 páginas y en ninguna se hace mención al proceso del señor ALVARO MENESES CASTRO.

¹ artículo 320 del C.G.P “el recurso de apelación “El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión”.

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

2.-No se pronuncia el despacho sobre la justificación por no comparecencia que realicé dentro del término de ley, el cual fue enviado el 10 de diciembre del 2021 por medio de correo electrónico notificacionesjudicialescca1@gmail.com como se puede probar con documento que se adjunta, por el contrario sustenta su argumento manifestando que envió el link y notificando de la audiencia, pero ese no es el punto relevante, pudieron haber enviado varias veces el link, pero yo como abogada del señor ALVARO MENESES CASTRO, y por mi condición de salud tan precaria, con una crisis de hipertensión, azúcar, alteración de mis sentidos no podía comparecer, no podía sustituir, no podía firmar, tampoco el señor ALVARO MENESES CASTRO se encontraba en la posición de revocarme poder y confiar un proceso de tanto estudio como este, a otro abogado.

El despacho presuntamente intenta ocultar el error de procedimiento que genera una nulidad, el cual expuse en la solicitud de complementación y adición, además que antes de esta misma radiqué otra, y el despacho manifiesta que casualmente no le llegan mis correos, pero los del Despacho se me deben llegar, como fue la notificación de la sentencia de primera instancia, es perdóneme una presunta burla a mi inteligencia y el decoro profesional pues he fungido por treinta años como abogada litigante y claramente justifiqué mi no comparecencia y la envié por correo electrónico y el despacho SABIENDO que yo cumplí con el deber legal debe pronunciarse no puede seguir guardando silencio sobre la JUSTIFICACION DE LA NO COMPARECENCIA a la audiencia.

Con el respeto que tiene como funcionario judicial le exijo haga un pronunciamiento de fondo, pues el hecho de que casualmente los correos enviados por esta abogada litigante no le lleguen, pero al ser revisados desde mi bandeja de entrada y descargados los mismo aparecen que efectivamente fueron enviados me genera desconfianza sobre la administración de justicia en la cual como abogada litigante siempre he presumido no solo la buena fe de los funcionarios judiciales, de quienes tengo un excelente concepto de honradez, veracidad y probidad y de verdad me extraña sobremanera que mis correos no se han recibido en el Despacho.

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
Abogada

ANÁLISIS SOBRE LA LEGALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.No existió programación de la audiencia del 372 y 373 del C.G.P, como se puede probar.
- 2.-Se celebró una audiencia y en ese momento me encontraba en estado de debilidad manifiesta por mi condición de salud, paciente, diabética, hipertensa, con problemas de corazón, demostrando con la certificación de mi medico tratante, la circunstancia de mi precario estado de salud.
- 3.-Justifique mi no comparecencia como lo puedo probar.
- 4.-El fallador de primera instancia no se pronunció sobre la justificación por no comparecencia omitiendo lo señalado por la norma procesal articulo 372 del C.G.P numeral 3 inciso 3: *“las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres días siguientes a la fecha en que ella se verifíco.*

El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubiesen derivado de la inasistencia”

Lo anterior significa que obligatoriamente el juez al haber sido notificado en debida forma de la no comparecencia debió pronunciarse mediante un auto no guardar silencio pues la parte que represento tiene derecho a alegar de conclusión, a ser oída, a que los testigos sean interrogados es decir a la justicia material, a una decisión justa, pero la actitud del juzgado deja mucho que pensar, pues es una decisión contraria a la constitución y la ley imponer una sentencia a sabiendas que no le ha dado cumplimiento a la norma procesal y cuando se le solicita que se pronuncie sobre aspectos huérfanos de decisión que a la luz de la norma procesal generan una nulidad, hace caso omiso a lo referido, pues así como recibió el documento que contenía la solicitud de complementación le puse en conocimiento del mensaje de datos que fue enviado dentro del término y oportunidad legal al despacho

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

justificando mi no comparecencia como una prueba, para que valorara la misma y resolviera con los poderes que le confiere el C.G.P.

6.-como consecuencia de no CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 372 DEL C.G.P numeral 3 inciso 3 la decisión no ha quedado ejecutoriada hasta tanto no resuelva por medio de auto sobre la justificación por no comparecencia, toda vez que la misma fue presentada dentro del término y oportunidad legal.

Ahora bien, como el día 29 de marzo hogaño, por medio de correo electrónico, se me envió la sentencia, ese día me di por notificada por conducta concluyente, pues antes no conocía lo sucedido, pese a que le enviaba correos al despacho como lo puedo probar y el despacho jamás se pronunció, hasta ese día que dure todo el día y hasta tuve una discusión sobre la clara y manifiesta decisión contraria a los principios constitucionales que fundamental el C.G.P como lo es el derecho al debido proceso, acceso a la tutela judicial efectiva, principio de legalidad, principio de igualdad y otros.

Es decir, lo que se ata en el derecho se desata en el derecho y se debe desatar la los efectos de la decisión y la decisión de primera instancia, proferida ha vulnerado el debido proceso, por la no programación de la audiencia y el no pronunciamiento sobre la justificación de la no comparecencia los cuales al ser puestos en conocimiento del juez que profirió la sentencia debió actuar para dejar sin efecto su decisión, pues a petición de parte se le solicito y también de oficio pudo hacerlo, pero ha insistido en sostener lo contrario a derecho y ley como lo es una sentencia realizada con violación al debido proceso, y a la tutela judicial efectiva.

Por los errores procesales en el procedimiento los cuales nunca permitieron el conocimiento de la sentencia de primera instancia me di por notificada por conducta concluyente y pretendo mediante el recurso de alzada en contra no solo de la solicitud de complementación sino de la sentencia se revoque la decisión y se ordene al despacho de primera instancia citar nuevamente a audiencia.

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
Abogada

SOLICITO EL DECRETO Y PRACTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1. Mensaje de datos enviado al juzgado 1 civil del circuito de Cúcuta, que contiene la justificación por no comparecencia dentro del término y oportunidad legal.

conducencia	Pertinencia	utilidad
De conformidad con el artículo 165 del c.g. p	Demuestra el hecho de que se justifico la no comparecencia en el término y oportunidad legal Demuestra que el despacho de primera instancia no se ha pronunciado mediante un auto sobre la justificación de no comparecencia.	Le brinda certeza al despacho de que el juez de primera instancia omitió el deber legal consagrado el articulo 372 numeral 3 inciso 3y 373 c.g.p, por lo tanto, debió pronunciarse al respecto

2. Auto de fecha 8 de septiembre del 2021 notificado por estado electrónico el día 9 de septiembre del 2021.

Conducencia	Pertinencia	utilidad
De conformidad con el artículo 165 del c.g.p	Demuestra el hecho de que no se programo la audiencia celebrada en el mes de diciembre del 2021 mediante auto de fecha 8 de septiembre del 2021	Le brinda certeza al juez sobre que el juzgado de primera instancia en la providencia de adición, complementación y aclaración igualmente está en un error, así como en la sentencia de primera instancia.

3. Prueba pericial

Le solicito se sirva designar un perito que concorra en compañía de esta litigante y se realice una inspección judicial en donde se proceda a la

SOLUCIONES JURÍDICAS



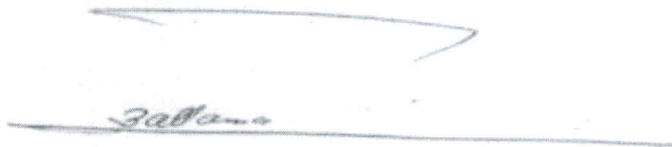
BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

verificación al correo electrónico y se recolecte la prueba de la situación que esta sucediendo y se verifique si existe algún bloque por parte del servidor o del correo del despacho hacia el correo notificacionesjudicialesca1@gmail.com y boletinjuridico1@gmail.com pues manifestaba el secretario de despacho que mis correos no le llegaron y no le llegaban, para lo cual requiero el decreto y practica de esa prueba, pues a este memorial adjunto los correos enviados por lo tanto es imposible que los mismos no hubiesen llegado al despacho del juzgado dentro del termino y la oportunidad legal.

conducencia	pertinencia	utilidad
De conformidad con el artículo 165 del C.G.P	Demuestra el hecho que si se envió el correo electrónico dentro del termino y oportunidad legal, así como si existiera algún bloqueo o si hubiesen llegado y estén manifestando lo contrario demuestra alguna situación irregular por parte del despacho judicial	Demuestra que la parte demandante cumplió con el deber legal de pronunciarse dentro de los términos de ley sin dejar pasar por alto las oportunidades procesales señaladas por el c.g.p

Atentamente,



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

CC 37.235.719

T.P 100.321 del C.S. de la J

CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA

San José de Cúcuta 06 de Diciembre del año 2021

Paciente; Beatriz Esperanza Andrade de Callamand Edad; 68 años CC; 37.235.719

INCAPACIDAD MEDICA POR ENFERMEDAD

Paciente de 68 años de edad, con antecedente de hipertensión arterial, diabetes y tabaquismo, quien asiste a valoración por Cardiología luego de presentar estrés de carácter emocional por situación familiar ocurrida recientemente. Refiere cuadro clínico de disnea y dolor en tórax anterior. Presenta temblor generalizado y sudoración. Recibe tratamiento médico farmacológico con Diovan (Valsartan) tableta de 160 mgs con 12.5 mgs de hidroclorotiazida y Concor (bisoprolol) de 5 mgs al día. Al examen físico se encuentra hipertensión arterial sistémica 185/95 mmHg y frecuencia Cardíaca de 90 x minuto.

Se mantiene en observación médica durante la mañana del día de hoy, se logra estabilizar la presión arterial con captopril de 25 mgs sublingual y se ajusta tratamiento farmacológico agregándose amlodipino 5 mgs al día y se recomienda continuar con su tratamiento farmacológico antihipertensivo habitual.

Por este motivo se da INCAPACIDAD MÉDICA POR ENFERMEDAD durante seis (06) días, desde el 06 al 11 de Diciembre del año 2021.

DR. NABIL HAMDAN S.
CARDIOLOGO
HEMODINAMISTA e INTERVENCIONISTA
R.M. 2573 / 2008


DR. NABIL HAMDAN SULEIMAN

CARDIOLOGO INTERVENCIONISTA Y HEMODINAMISTA

RM 2573/05

Recurso de Reposición Rad 2017-00277

Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

Jue 6/10/2022 1:26 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO RADICADO.pdf;

DALLOS & RIVERA
Abogados



Cordial saludo, por favor acusar recibo de este correo.

Atentamente,

Daniel Dallos
Abogado Externo

Fijar con lista



Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
E.S.D.

RADICADO: 2017-00277.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON RAFAEL MESINO JIMÉNEZ
C.C. 18.930.824

Obrando en mi condición de apoderado del ejecutante, en el proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la providencia adiada el 30 de septiembre hogaño sobre la cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso conforme lo que procederé a exponer.

Si bien es cierto que el 18 de noviembre del año 2019 se realizó el último pronunciamiento del despacho encaminado a que el IGAC realizara la remisión del avalúo catastral del presente proceso, también lo es que el suscrito realizó los trámites pertinentes para que esto ocurriera, escenario que se vio interrumpido por la pandemia acaecida en marzo del 2020, volviendo casi imposible dicha labor, sumado a esto el IGAC Cúcuta pasó a ser parte de la administración municipal al ser Cúcuta habilitado como gestor catastral, labor que al momento es casi imposible de lograr.

Expuesto lo anterior y dado que el presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución desde el 23 de febrero de 2018 y liquidación de crédito aprobada desde el 29 de mayo de la misma anualidad, el suscrito procedió actualizar la misma para realizar actividades encaminadas a mantener activo el proceso, por lo tanto, se remitió el 14 de mayo del 2021, memorial tendiente actualizar la liquidación de crédito ya aprobada, con el infortunio que el mismo fue remitido por un error involuntario al JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS (JCCTOLOSPAT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), dando acuse de recibo lo cual género en el suscrito una tranquilidad y confianza de que había allegado de manera satisfactoria el memorial remitido, no obstante el despacho no verifico o se percató de que el memorial y asunto no eran de su competencia sino de su homólogo en el municipio de Cúcuta, escenario que reitero fue un error involuntario del suscrito.

Adjunto prueba de lo antes manifestado:

ALLEGA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2017-00277. 



Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

para Juzgado

DALLOS

Abd

de: Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>
para: "Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios" <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
fecha: 14 may 2021, 15:07
asunto: ALLEGA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2017-00277.
enviado por: gmail.com

Cordial saludo, por favor acusar recibo de este correo.

Atentamente,

Daniel Dallos
Abogado Externo





Memorial adjuntado al correo:

DALLOS & RIVERA
Abogados

Señoras
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CÚCUTA
E.S.D.

RADICADO: 2017-00277
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON RAFAEL MESSINO JIMÉNEZ
C.C. 18.930.824

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito obsequiar a su Honorable Despacho la actualización de la liquidación de crédito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de conformidad con el Artículo 446 del C.C.P.

• Por el pagare No. 051016100016607 que respalda la obligación No. 725051010261064:

DEBE	HASTA	TASA	% INT	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO (Capital + Interes)
1.811.746	2007/10	27,80	11,30	2,70%	17	1.801.000,00	1.358,33		1.802.358,33
1.811.746	2007/10	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.803.780,00
1.803.780	2007/11	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.805.560,00
1.805.560	2007/12	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.807.340,00
1.807.340	2008/01	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.809.120,00
1.809.120	2008/02	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.810.900,00
1.810.900	2008/03	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.812.680,00
1.812.680	2008/04	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.814.460,00
1.814.460	2008/05	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.816.240,00
1.816.240	2008/06	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.818.020,00
1.818.020	2008/07	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.819.800,00
1.819.800	2008/08	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.821.580,00
1.821.580	2008/09	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.823.360,00
1.823.360	2008/10	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.825.140,00
1.825.140	2008/11	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.826.920,00
1.826.920	2008/12	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.828.700,00
1.828.700	2009/01	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.830.480,00
1.830.480	2009/02	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.832.260,00
1.832.260	2009/03	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.834.040,00
1.834.040	2009/04	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.835.820,00
1.835.820	2009/05	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.837.600,00
1.837.600	2009/06	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.839.380,00
1.839.380	2009/07	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.841.160,00
1.841.160	2009/08	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.842.940,00
1.842.940	2009/09	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.844.720,00
1.844.720	2009/10	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.846.500,00
1.846.500	2009/11	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.848.280,00
1.848.280	2009/12	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.850.060,00
1.850.060	2010/01	27,80	11,30	2,70%	30	1.801.000,00	2.780,00		1.851.840,00

Acuse de recibo del Juzgado 01 Civil del Circuito de los Patios:

J Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

ACU: de Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>
Fecha 19 may 2021, 10:43

Para su Consejo asunto: RE: ALLEGA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2017-00277.
enviado por cendoj.ramajudicial.gov.co
territorio firmado por cendoj.ramajudicial.gov.co
despach seguridad: a Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
siguien Mensaje importante porque se te ha enviado directamente

nico remitido a la di la prestación del ser hos judiciales y depe is judiciales no confir 1671 DEL 6 /11/2020

de 2020 los aespacnos juaciares aei norte ae santanaer aeberan atenaer a:uu a.m. a 12:uu m. y ae 1:uu p.m. a 5:uu p.m. y presencal de 9:00 a.m. medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

Para la presentación de las demandas deberán dirigirse a la dirección de correo demandasj01cctolospatios@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>
Enviado: viernes, 14 de mayo de 2021 15:07
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ALLEGA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2017-00277.

...

DALLOS & RIVERA
Abogados

Cordial saludo, por favor acusar recibo de este correo.

Atentamente,

Así las cosas, procedí a requerir al Juzgado Civil Del Circuito De Los Patios para obtener información de que tramite se le dio al correo enviado en dicho momento, donde se solicito a quien iba dirigido el memorial, las partes que intervienen, radicado del proceso y que contenía dicho documento, en aras demostrar al presente despacho que lo acontecido no obedece a un desinterés por parte del suscrito sino por un infortunado error involuntario, indicándole a su vez, que en dado caso de no habersele dado tramite se remita al competente en la brevedad del caso.

Igualmente se solicito que la respuesta emitida ante dicha solicitud



Solicitud de informacion Memorial Radicado 14 mayo 2021 >



Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

para Juzgado

de: Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>
para: "Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios" <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
fecha: 6 oct 2022, 8:01
asunto: Solicitud de informacion Memorial Radicado 14 mayo 2021
enviado por: gmail.com

Cordial saludo, por favor acusar recibo de este correo.

Atentamente,

Daniel Dallos
Abogado Externo



Dejando claro al despacho el yerro involuntario ocurrido, procederé a remitirme al artículo 109 del CGP, donde se establece lo siguiente respecto a la presentación y tramite de memoriales:

Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportuna mente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada 0el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias

De lo anterior, el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO¹ en su obra "CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.- PARTE GENERAL" al comentar la norma transcrita, refiere lo siguiente respecto al punto objeto de apelación:



"En lo que concierne con el inciso cuarto se debe observar que la disposición enfatiza en que lo que interesa es la entrega física del memorial o el recibo del mensaje de datos en el correspondiente juzgado, que es la que se toma en cuenta para precisar si la petición, caso de tratarse de un derecho sometido a preclusión fue oportuna, pues señala que; "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día que vence el término".

Por esta razón deben los abogados ser particularmente cuidadosos al revisar las copias de sus escritos, que son las que se hacen sellar en constancia de recibo, con el objeto de verificar que la fecha que se coloca, tanto al original como a la copia, corresponda a la del día en que el acto sucede, porque en últimas será esta constancia la básica y central para precisar el oportuno ejercicio de los derechos procesales sometidos a preclusión.

(...)

Como anotación final a este tema, destaco que suele ocurrir en las ciudades donde existen varios juzgados con idéntica competencia, que por imprevisión o descuido de quien presenta en la secretaría un memorial, lo radique en un juzgado distinto de aquel al cual está dirigido, sin que el funcionario del juzgado se percate del error y por eso lo recibe. Si el mismo día se cae en cuenta del mismo por parte de quien lo presentó, es sencillo retirarlo para dejarlo ante quien corresponde pero, como es frecuente, se precisa el mismo con posterioridad, de ahí que surge el interrogante referente a si se debe tener como oportunamente presentada la petición contenida en el escrito, si es de aquellas que implican el ejercicio de un derecho que precluye, que es la hipótesis que interesa para estos fines.

Piénsese, para dar un ejemplo, en que se profiere una providencia y dentro del término de ejecutoria se presentó el memorial apelando en el juzgado cuarto civil del circuito de Cali, cuando lo ha debido ser es ante el tercero civil del circuito al cual, además, estaba dirigido y cuando se cae en cuenta de la falla ya ha vencido el plazo apto para apelar ante el juzgado que conoce del proceso.

Con un criterio exegético se ha sostenido que en este evento las consecuencias son las mismas que si no se hubiera presentado el memorial, interpretación de la cual disiento por cuanto es lo cierto que en la oportunidad debida se presentó el escrito y de ello quedó cabal constancia, de ahí que en esta hipótesis, teniendo como fecha de presentación la surtida en el juzgado de idéntica competencia pero que no correspondía, considero que basta que el secretario del despacho que lo recibió, también por equivocación, bien de oficio o por solicitud de la parte interesada, con una constancia secretarial lo haga llegar al que corresponde para que se surtan los trámites de rigor, sin que puedan por ese motivo predicarse los efectos propios de una petición extemporánea.

Deben entonces los litigantes ser cautos en supervigilar la propia actividad y la de sus asistentes, por ser lo usual que para estos menesteres se recurra a ellos y también los secretarios de los juzgados instruir a su personal asistente para que verifiquen la afinada presentación del memorial respectivo."
(Negrillas fuera de texto)

Tesis que fue acogida por el Tribunal Superior del distrito judicial de Pereira sala Laboral, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2017, magistrada ponente, Dra Ana Lucia Caicedo Calderon en proceso² de radicado 66001-31-05-004-2017-00197-01 donde resolvió el recurso de reposición de la siguiente manera:



“Como puede observarse, en principio podría decirse existen dos posiciones diametralmente opuestas frente a la resolución de un mismo caso, pues tanto en el ejemplo que da el tratadista LÓPEZ BLANCO como el precedente de esta Corporación, se presentaron los memoriales en un juzgado distinto al que conoce del proceso, con el agravante de que en los dos casos estaba corriendo términos. Para el Doctrinante se debe considerar como fecha de presentación la que corresponde al día en que se recibió el escrito en el juzgado equivocado, en tanto que para esta Sala, dicha fecha no tiene ningún efecto y en consecuencia se tiene presentado el memorial extemporáneamente.

Sin embargo la tesis de LÓPEZ BLANCO invita a que se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, posición con la cual está de acuerdo esta Sala, para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, sobre todo en aquellos casos en que los hechos demuestren diligencia en la actividad del o la litigante, **que por un descuido involuntario presentaron el escrito en un juzgado distinto al que conoce el asunto. En ese sentido, no puede pasar inadvertido, por ejemplo, que en una ciudad capital existen varios juzgados con similar nomenclatura, o la vecindad entre un juzgado y otro, o la existencia o no de centros de servicios, centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, etc.** Lo anterior no implica un cambio de precedente, sino una excepción a la regla general de que los memoriales se deben presentar a tiempo y ante el juzgado de conocimiento, porque si bien los litigantes deben ser muy diligentes en la defensa de los intereses de su cliente, **ello no implica per se, que se conviertan en seres infalibles, al punto que no puedan cometer ni un solo error, eventos en los cuales lo que debe primar es que en el cumplimiento de su mandato,** los hechos demuestren que efectivamente actúan en pro de la defensa de los derechos de su mandante.

En el presente caso, efectivamente el Juzgado Cuarto Civil Municipal queda contiguo al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, ambos con igual nomenclatura, lo que no en pocos casos ha hecho que los memoriales se trastoquen entre uno y otro, toda vez que en Pereira aún no funciona el centro de servicios para la especialidad civil por lo que en cada Despacho civil aún se reciben memoriales, como en efecto ocurrió en este asunto³.

Por otra parte, se observa que la apoderada judicial actuó con diligencia al contestar la demanda dentro de los primeros días del traslado, como consta en el sello de recibido del Juzgado Cuarto Civil Municipal (folio 19), y en esas condiciones el secretario del despacho que lo recibió por equivocación, a solicitud de la parte interesada, previa constancia secretarial lo remitió al juzgado competente (folio 18), de manera que **todas estas circunstancias ameritan que la contestación de la demanda se tenga por presentada dentro del término legal.**

En consecuencia, se revocará el auto apelado y en su lugar se ordenará al juzgado de instancia que proceda a estudiar la contestación de la demanda.”
(negrilla y subrayado fuera de texto original).

Del yerro expuesto, el despacho del municipio de los patios debió conforme al artículo 21⁴ “funcionarios sin competencia” del CPACA remitir en la brevedad del caso el memorial arrimado al despacho, dado que el mismo es claro en el encabezado que va dirigido al JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA y que las partes expuestas no se encuentran en litigio en dicho despacho, evento que a la fecha considera el suscrito no sucedió dado que se decretó la terminación anormal del proceso y sobre lo cual presento este recurso.

[%20Contestacion%20de%20la%20Demanda%20en%20despacho%20diferente.%20Revoca%20y%20ordena%20estudiar%20contestacion.docx#footnote3](#)

³ Para la especialidad laboral no se crearon dichos centros.

⁴ Artículo 21. Funcionario sin competencia

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.



Finalmente, ruego al despacho reponer el auto que procedió a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, toda vez que como ya fue expuesto obedeció a una infortunada cadena de errores donde el suscrito remitió al despacho homólogo de otro municipio y este a su vez acusó recibo sin remitir al competente; y conforme a lo anterior, solicito al despacho se dé por presentada la liquidación de crédito remitida el 14 de mayo del 2021 al Juzgado Homologo de los Patios, en caso de no ser acogido lo expuesto por el suscrito, solicito respetuosamente se acceda a la apelación del referido auto.

Se adjunta al presente memorial:

1. Correo electrónico del 14 de mayo del 2021 y su acuse de recibo del 19 de mayo del 2021 por parte del Juzgado Civil Circuito de los Patios.
2. Constancia de radicación y acuse de recibo del memorial solicitando información relacionada con el tramite realizado al correo antes descrito.
3. Los memoriales remitidos

Atentamente,

DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
C.C. No. 1.090.393.311 de Cúcuta
T.P. No. 224.031 del C.S. de J.

ALLEGA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2017-00277.

2 mensajes

Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

14 de mayo de 2021, 15:07

Para: "Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios" <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DALLOS & RIVERA
Abogados



Cordial saludo, por favor acusar recibo de este correo.

Atentamente,

Daniel Dallos
Abogado Externo

 LIQUIDACION DE CREDITO mayo 2021.pdf
273K

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

19 de mayo de 2021,

10:43

Acuso recibido,

*Para su conocimiento y fines pertinentes informamos que el trámite de solicitudes será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA2011632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que los **ACUERDOS CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020, PCSJA 2020- 11646 DEL 21 /10/2020, PCSJA 2020-11671 DEL 6 /11/2020, PCSJA 2020- 11680 DEL 27 /11/2020, PCSJA 2020- 11709 DEL 8 /1/2021**, que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el llenado de las medidas de*

bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

Para la presentación de las demandas deberán dirigirse a la dirección de correo demandasj01cctolospatios@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de mayo de 2021 15:07

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2017-00277.

[El texto citado está oculto]

ALLEGA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2017-00277. >

Daniel Dallos <danialdallos@gmail.com>
para Juzgado

DALLOS
Abd

de: **Daniel Dallos** <danialdallos@gmail.com>
para: "Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios"
<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
fecha: 14 may 2021 15:07
asunto: ALLEGA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD
2017-00277.
Cordial salud enviado por: gmail.com

Atentamente,

Daniel Dallos
Abogado Externo

MAKNO
PROCESO FIRMADO CIVIL DEL CIRCUITO CECUTA
E.S.D.

ASOCIADO: NIT 90877
ORIGINANTE: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.
ORIGINACION: C.C. 18 JUN 2014

En cumplimiento del artículo 147 del Código de Procedimiento Civil, se informa a la Honorable
Corte de lo Contencioso, Civil y Administrativo, que el presente documento se encuentra
debidamente actualizado en el sistema de gestión de procesos de la Corte.

PDF LIQUIDACION DE C...



Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CÚCUTA
E.S.D.

RADICADO: 2017-00277.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON RAFAEL MESINO JIMÉNEZ
C.C. 18.930.824

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Honorable Despacho la actualización de la liquidación de crédito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo anterior de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

- Por el pagare No. **051016100016607** que respalda la obligación No. **725051010261064:**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO (capital + interés)
13/11/16	30/11/16	21,99	11,00	2,75%	17	100.000.000,00	1.558.333		101.558.333,33
01/12/16	30/12/16	21,99	11,00	2,75%	30	100.000.000,00	2.750.000		102.750.000,00
01/01/17	30/01/17	22,34	11,17	2,79%	30	100.000.000,00	2.790.000		104.348.333,33
01/02/17	28/02/17	22,34	11,17	2,79%	30	100.000.000,00	2.790.000		105.540.000,00
01/03/17	30/03/17	22,34	11,17	2,79%	30	100.000.000,00	2.790.000		107.138.333,33
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	100.000.000,00	2.790.000		108.330.000,00
01/05/17	30/05/17	22,33	11,17	2,79%	30	100.000.000,00	2.790.000		109.928.333,33
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	100.000.000,00	2.790.000		112.718.333,33
01/07/17	30/07/17	21,98	10,99	2,75%	30	100.000.000,00	2.750.000		115.468.333,33
01/08/17	30/08/17	21,98	10,99	2,75%	30	100.000.000,00	2.750.000		118.218.333,33
01/09/17	30/09/17	21,98	10,99	2,75%	30	100.000.000,00	2.750.000		120.968.333,33
01/10/17	30/10/17	21,15	10,58	2,64%	30	100.000.000,00	2.640.000		123.608.333,33
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	100.000.000,00	2.620.000		126.228.333,33
01/12/17	30/12/17	20,77	10,39	2,60%	30	100.000.000,00	2.600.000		128.828.333,33
01/01/18	30/01/18	20,69	10,35	2,59%	30	100.000.000,00	2.590.000		131.418.333,33
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,63%	30	100.000.000,00	2.630.000		134.048.333,33
01/03/18	30/03/18	20,68	10,34	2,59%	30	100.000.000,00	2.590.000		136.638.333,33
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	100.000.000,00	2.560.000		139.198.333,33
01/05/18	30/05/18	20,44	10,22	2,56%	30	100.000.000,00	2.560.000		141.758.333,33
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,54%	30	100.000.000,00	2.540.000		144.298.333,33
01/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50%	30	100.000.000,00	2.500.000		146.798.333,33
01/08/18	30/08/18	19,94	9,97	2,49%	30	100.000.000,00	2.490.000		149.288.333,33
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,48%	30	100.000.000,00	2.480.000		151.768.333,33
01/10/18	30/10/18	19,63	9,82	2,45%	30	100.000.000,00	2.450.000		154.218.333,33
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,44%	30	100.000.000,00	2.440.000		156.658.333,33
01/12/18	30/12/18	19,40	9,70	2,43%	30	100.000.000,00	2.430.000		159.088.333,33
01/01/19	30/01/19	19,16	9,58	2,40%	30	100.000.000,00	2.400.000		161.488.333,33
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46%	30	100.000.000,00	2.460.000		163.948.333,33
01/03/19	30/03/19	19,37	9,69	2,42%	30	100.000.000,00	2.420.000		166.368.333,33
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,42%	30	100.000.000,00	2.420.000		168.788.333,33
01/05/19	30/05/19	19,34	9,67	2,42%	30	100.000.000,00	2.420.000		171.208.333,33
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	30	100.000.000,00	2.410.000		173.618.333,33
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41%	30	100.000.000,00	2.410.000		176.028.333,33
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	2,42%	30	100.000.000,00	2.420.000		178.448.333,33
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,42%	30	100.000.000,00	2.420.000		180.868.333,33



01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	2,39%	30	100.000.000,00	2.390.000		183.258.333,33
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	2,38%	30	100.000.000,00	2.380.000		185.638.333,33
01/12/19	31/12/19	18,91	9,46	2,36%	30	100.000.000,00	2.360.000		187.998.333,33
01/01/20	31/01/20	18,77	9,39	2,35%	30	100.000.000,00	2.350.000		190.348.333,33
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38%	30	100.000.000,00	2.380.000		192.728.333,33
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	2,37%	30	100.000.000,00	2.370.000		195.098.333,33
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	2,34%	30	100.000.000,00	2.340.000		197.438.333,33
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	2,27%	30	100.000.000,00	2.270.000		199.708.333,33
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,27%	30	100.000.000,00	2.270.000		201.978.333,33
01/07/20	31/07/20	18,12	9,06	2,27%	30	100.000.000,00	2.270.000		204.248.333,33
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	2,29%	30	100.000.000,00	2.290.000		206.538.333,33
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	2,29%	30	100.000.000,00	2.290.000		208.828.333,33
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	2,26%	30	100.000.000,00	2.260.000		211.088.333,33
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	2,23%	30	100.000.000,00	2.230.000		213.318.333,33
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	2,18%	30	100.000.000,00	2.180.000		215.498.333,33
01/01/21	25/01/21	17,32	8,66	2,17%	25	100.000.000,00	1.808.333		217.306.666,67
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	2,19%	30	100.000.000,00	2.190.000		223.840.000,00
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	2,18%	30	100.000.000,00	2.180.000		226.020.000,00
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	2,16%	30	100.000.000,00	2.160.000		228.180.000,00
01/05/21	14/05/21	17,22	8,61	2,15%	14	100.000.000,00	1.003.333		229.183.333,33
							133.531.666,67	0,00	229.183.333,33

TITULO VALOR

100.000.000,00

INTERESES DE MORA

129.183.333,33

INTERESES DE PLAZO

14.942.360,00

OTROS CONCEPTOS

3.184.114,00

ABONOS

TOTAL ADEUDADO

247.309.807,33

El Total adeudado a la fecha es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$247.309.807,33).**

Solicito se le corra traslado de conformidad con el articulo 110 C.G.P., y si no es objetada se proceda a su aprobaci3n.

Atentamente,

DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS

C.C. No. 1.090.393.311 de Cúcuta

T.P. No. 224.031 del C.S. de la J.

Solicitud de informacion Memorial Radicado 14 mayo 2021

1 mensaje

Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

6 de octubre de 2022, 8:01

Para: "Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios" <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DALLOS & RIVERA
Abogados



Cordial saludo, por favor acusar recibo de este correo.

Atentamente,

Daniel Dallos
Abogado Externo

 **MEMORIAL JUZGADO CIRCUITO LOS PATIOS.pdf**
680K

Solicitud de informacion Memorial Radicado 14 mayo 2021

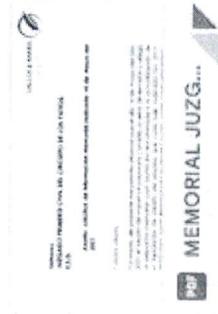
Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>
para Juzgado

de: **Daniel Dallos** <danieldallos@gmail.com>
para: "Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios" <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
fecha: 6 oct 2022, 8:01
asunto: Solicitud de informacion Memorial Radicado 14 mayo 2021
enviado por: gmail.com

Cordial saludo, por favor acusar recibo de este correo.

Atentamente,

Daniel Dallos
Abogado Externo



← Responder

↪ Reenviar



Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.
E.S.D.

Asunto: solicitud de información memorial radicado 14 de mayo del 2021

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informar que el día 14 de mayo del año 2021 el suscrito de manera involuntaria cometió un error de remisión y allego al despacho memorial cuyo asunto iba encaminado a la actualización de la liquidación de crédito del proceso que cursa bajo radicado No. 2017-00277 del juzgado Primero Civil Circuito de Cúcuta, a este correo electrónico se le dio acuse de recibo el 19 de mayo de la misma anualidad sin especificar funcionario alguno o si obedece a una respuesta automática del correo institucional.

Correo enviado:

ALLEGA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2017-00277. »



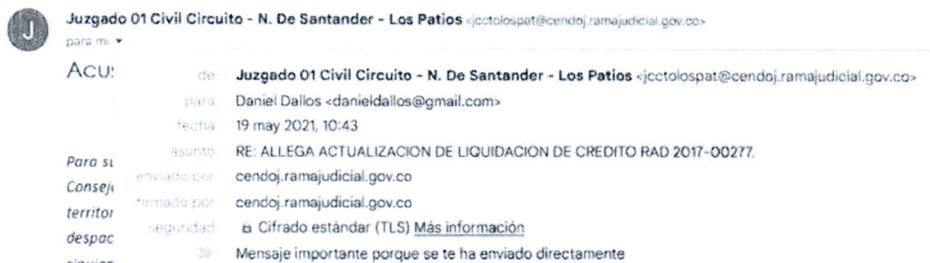
Cordial saludo, por favor acusar recibo de este correo.

Atentamente

Daniel Dallos
Abogado Externo



Acuse de recibo:



nico remitido a la di
la prestación del ser
hos judiciales y depe
s judiciales no confir
1671 DEL 6 /11/2020

de 2020 los despachos judiciales del norte de santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

Para la presentación de las demandas deberán dirigirse a la dirección de correo demandasj01cctolospatios@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de mayo de 2021 15:07

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2017-00277.

...

DALLOS & RIVERA
Abogados



Cordial saludo, por favor acusar recibo de este correo.



Manifestado lo anterior, solicito al despacho de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. Se me informe que tramite se le dio al correo de fecha 14 de mayo del 2021 con acuse de recibido del 19 de mayo del 2021.
2. Se me informe a quien iba dirigido el memorial antes descrito.
3. Se me informe el radicado, las partes y a que despacho estaba dirigido.
4. Se me informe cuantos documentos adjuntos tenia.
5. En caso de que se haya remitido a otro despacho, se me adjunte copia informal o captura de pantalla de la remisión.

Lo antes solicitado, en concordancia con el artículo 21¹ “funcionarios sin competencia” del CPACA, el cual señala que si la autoridad a quien se dirige la petición no es competente, esta deberá informar de inmediato al interesado o remitir al competente, escenario que el suscrito no tiene conocimiento si ocurrió y actualmente en dicho proceso se decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, solicitando muy respetuosamente que si no se envió en dicho momento, sea remitido en la brevedad del caso para coadyuvar al recurso interpuesto demostrando que fue un error involuntario por parte del suscrito mas no por desinterés en el proceso.

Agradezco la respuesta a la presente solicitud sea remitida al suscrito con copia al correo electrónico del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adjunto documento en formato PDF generado por GMAIL donde se denota la trazabilidad de los correos señalados.

Atentamente,


DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
C.S. No. 1.090.393.311 de Cúcuta
T.P. No. 224.031 del C.S. de J.

¹ Artículo 21. Funcionario sin competencia

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o

ALLEGA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2017-00277.

2 mensajes

Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

14 de mayo de 2021, 15:07

Para: "Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios" <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Cordial saludo, por favor acusar recibo de este correo.

Atentamente,

Daniel Dallos
Abogado Externo

 **LIQUIDACION DE CREDITO mayo 2021.pdf**
273K

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios

<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

19 de mayo de 2021,

10:43

Acuso recibido,

*Para su conocimiento y fines pertinentes informamos que el trámite de solicitudes será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA2011632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que los **ACUERDOS CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020, PCSJA 2020- 11646 DEL 21 /10/2020, PCSJA 2020-11671 DEL 6 /11/2020, PCSJA 2020- 11680 DEL 27 /11/2020, PCSJA 2020- 11709 DEL 8 /1/2021**, que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de*

bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

Para la presentación de las demandas deberán dirigirse a la dirección de correo demandasj01cctolospatios@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de mayo de 2021 15:07

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2017-00277.

[El texto citado está oculto]

Respuesta automática: Solicitud de informacion Memorial Radicado 14 mayo 2021

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios
<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Daniel Dallos <danieldallos@gmail.com>6 de octubre de 2022,
8:02

Buen día, se acusa el recibido de la información.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO DE OCCIDENTE
CONTRA DEMETRIO MONTES VERA Y OTRA. RAD. No. 540013103001-2014-00001-00**

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Jue 6/10/2022 9:46 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (248 KB)

LIQUIDACION 540013103001-2014-00001-00 DEMETRIO MONTES.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA
DEMETRIO MONTES VERA Y OTRA. RAD. No. 540013103001-2014-00001-00**

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito en el proceso en el proceso de la referencia.**

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 de Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J.

publicar

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA DEMETRIO MONTES VERA Y OTRA. RAD. No. 540013103001-2014-00001-00

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito** :

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
01/12/2013	30/12/2013	30	\$283.333.331	2,48%	\$ 7.030.208
01/01/2014	30/01/2014	30	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.959.375
01/02/2014	28/02/2014	28	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.959.375
01/03/2014	30/03/2014	30	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.959.375
01/04/2014	30/04/2014	30	\$283.333.331	2,45%	\$ 6.952.292
01/05/2014	30/05/2014	30	\$283.333.331	2,45%	\$ 6.952.292
01/06/2014	30/06/2014	30	\$283.333.331	2,45%	\$ 6.952.292
01/07/2014	30/07/2014	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.846.042
01/08/2014	30/08/2014	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.846.042
01/09/2014	30/09/2014	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.846.042
01/10/2014	30/10/2014	30	\$283.333.331	2,40%	\$ 6.789.375
01/11/2014	30/11/2014	30	\$283.333.331	2,40%	\$ 6.789.375
01/12/2014	30/12/2014	30	\$283.333.331	2,40%	\$ 6.789.375
01/01/2015	30/01/2015	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.817.708
01/02/2015	30/02/2015	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.817.708
01/03/2015	30/03/2015	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.817.708
01/04/2015	30/04/2015	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.860.208
01/05/2015	30/05/2015	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.860.208
01/06/2015	30/06/2015	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.860.208
01/07/2015	30/07/2015	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.821.250
01/08/2015	30/08/2015	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.821.250
01/09/2015	30/09/2015	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.821.250
01/10/2015	30/10/2015	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.846.042
01/11/2015	30/11/2015	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.846.042
01/12/2015	30/12/2015	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.846.042
01/01/2016	30/01/2016	30	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.970.000
01/02/2016	29/02/2016	29	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.970.000
01/03/2016	30/03/2016	30	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.970.000
01/04/2016	30/04/2016	30	\$283.333.331	2,57%	\$ 7.274.583
01/05/2016	30/05/2016	30	\$283.333.331	2,57%	\$ 7.274.583
01/06/2016	30/06/2016	30	\$283.333.331	2,57%	\$ 7.274.583
01/07/2016	30/07/2016	30	\$283.333.331	2,67%	\$ 7.557.917
01/08/2016	30/08/2016	30	\$283.333.331	2,67%	\$ 7.557.917
01/09/2016	30/09/2016	30	\$283.333.331	2,67%	\$ 7.557.917

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

01/10/2016	30/10/2016	30	\$283.333.331	2,75%	\$ 7.788.125
01/11/2016	30/11/2016	30	\$283.333.331	2,75%	\$ 7.788.125
01/12/2016	30/12/2016	30	\$283.333.331	2,75%	\$ 7.788.125
01/01/2017	30/01/2017	30	\$283.333.331	2,79%	\$ 7.912.083
01/02/2017	30/02/2017	30	\$283.333.331	2,79%	\$ 7.912.083
01/03/2017	30/03/2017	30	\$283.333.331	2,79%	\$ 7.912.083
01/04/2017	30/04/2017	30	\$283.333.331	2,79%	\$ 7.908.542
01/05/2017	30/05/2017	30	\$283.333.331	2,79%	\$ 7.908.542
01/06/2017	30/06/2017	30	\$283.333.331	2,79%	\$ 7.908.542
01/07/2017	30/07/2017	30	\$283.333.331	2,75%	\$ 7.784.583
01/08/2017	30/08/2017	30	\$283.333.331	2,75%	\$ 7.784.583
01/09/2017	30/09/2017	30	\$283.333.331	2,75%	\$ 7.784.583
01/10/2017	30/10/2017	30	\$283.333.331	2,64%	\$ 7.491.625
01/11/2017	30/11/2017	30	\$283.333.331	2,64%	\$ 7.490.625
01/12/2017	30/12/2017	30	\$283.333.331	2,64%	\$ 7.490.625
01/01/2018	30/01/2018	30	\$283.333.331	2,59%	\$ 7.327.708
01/02/2018	28/02/2018	28	\$283.333.331	2,63%	\$ 7.441.042
01/03/2018	30/03/2018	30	\$283.333.331	2,59%	\$ 7.324.167
01/04/2018	30/04/2018	30	\$283.333.331	2,56%	\$ 7.253.333
01/05/2018	30/05/2018	30	\$283.333.331	2,56%	\$ 7.239.167
01/06/2018	30/06/2018	30	\$283.333.331	2,54%	\$ 7.182.500
01/07/2018	30/07/2018	30	\$283.333.331	2,50%	\$ 7.093.958
01/08/2018	30/08/2018	30	\$283.333.331	2,49%	\$ 7.062.083
01/09/2018	30/09/2018	30	\$283.333.331	2,48%	\$ 7.016.042
01/10/2018	30/10/2018	30	\$283.333.331	2,45%	\$ 6.952.292
01/11/2018	30/11/2018	30	\$283.333.331	2,44%	\$ 6.902.708
01/12/2018	30/12/2018	30	\$283.333.331	2,43%	\$ 6.870.833
01/01/2019	30/01/2019	30	\$283.333.331	2,40%	\$ 6.785.833
01/02/2019	28/02/2019	28	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.977.083
01/03/2019	30/03/2019	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.860.208
01/04/2019	30/04/2019	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.842.500
01/05/2019	30/05/2019	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.849.583
01/06/2019	30/06/2019	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.835.417
01/07/2019	30/07/2019	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.828.333
01/08/2019	30/08/2019	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.842.500
01/09/2019	30/09/2019	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.842.500
01/10/2019	30/10/2019	30	\$283.333.331	2,38%	\$ 6.764.583
01/11/2019	30/11/2019	30	\$283.333.331	2,38%	\$ 6.739.792
01/12/2019	30/12/2019	30	\$283.333.331	2,36%	\$ 6.697.292
01/01/2020	20/01/2019	30	\$283.333.331	2,35%	\$ 6.647.708
01/02/2020	28/02/2020	29	\$283.333.331	2,38%	\$ 6.750.417
01/03/2020	30/03/2020	30	\$252.740.403	2,37%	\$ 6.711.458
01/04/2020	30/04/2020	30	\$283.333.331	2,34%	\$ 6.619.375
01/05/2020	30/05/2020	30	\$283.333.331	2,27%	\$ 6.442.292
01/06/2020	30/06/2020	30	\$283.333.331	2,27%	\$ 6.417.500
01/07/2020	30/07/2020	30	\$283.333.331	2,27%	\$ 6.417.500
01/08/2020	30/08/2020	30	\$283.333.331	2,27%	\$ 6.477.708
01/09/2020	30/09/2020	30	\$283.333.331	2,29%	\$ 6.498.958
01/10/2020	30/10/2020	30	\$283.333.331	2,26%	\$ 6.406.875
01/11/2020	30/11/2020	30	\$283.333.331	2,23%	\$ 6.318.333

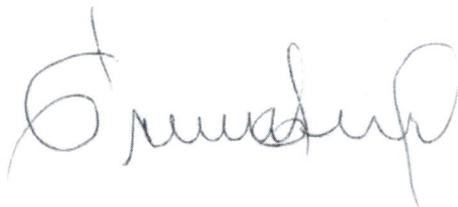
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

01/12/2020	30/12/2020	30	\$283.333.331	2.18%	\$ 6.183.750
01/01/2021	20/01/2021	30	\$283.333.331	2.17%	\$ 6.134.167
01/02/2021	28/02/2021	30	\$283.333.331	2.19%	\$ 6.212.083
01/03/2021	30/03/2021	30	\$283.333.331	2.18%	\$ 6.166.042
01/04/2021	30/04/2021	30	\$283.333.331	2.16%	\$ 6.130.625
01/05/2021	30/05/2021	30	\$283.333.331	2.15%	\$ 6.098.750
01/06/2021	30/06/2021	30	\$283.333.331	2.15%	\$ 6.095.208
01/07/2021	30/07/2021	30	\$283.333.331	2.15%	\$ 6.084.583
01/08/2021	30/08/2021	30	\$283.333.331	2.16%	\$ 6.105.833
01/09/2021	30/09/2021	30	\$283.333.331	2.15%	\$ 6.088.125
01/10/2021	30/10/2021	30	\$283.333.331	2.14%	\$ 6.049.167
01/11/2021	30/11/2021	30	\$283.333.331	2.16%	\$ 6.116.458
01/12/2021	30/12/2021	30	\$283.333.331	2,18%	\$ 6.183.750
01/01/2022	30/01/2022	30	\$283.333.331	2,21%	\$ 6.254.583
01/02/2022	28/02/2022	28	\$283.333.331	2,29%	\$ 6.481.250
01/03/2022	30/03/2022	30	\$283.333.331	2,31%	\$ 6.541.458
01/04/2022	30/04/2022	30	\$283.333.331	2,38%	\$ 6.746.875
01/05/2022	30/05/2022	30	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.980.625
01/06/2022	30/06/2022	30	\$283.333.331	2,55%	\$ 7.225.000
01/07/2022	30/07/2022	30	\$283.333.331	3,99%	\$ 11.305.000
01/08/2022	30/08/2022	30	\$283.333.331	4,17%	\$ 11.800.833
01/09/2022	30/09/2022	30	\$283.333.331	2,94%	\$ 8.322.917
01/09/2022	06/10/2022	06	\$283.333.331	3,08%	\$ 1.743.204

CAPITAL	\$ 283.333.331
Intereses de Plazo	\$ 6.116.336
Intereses de mora desde el 1 de diciembre de 2013 Hasta el 6 de octubre de 2022	\$ 745.592.365
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.035.042.032

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA DEMETRIO MONTES VERA Y OTRA. RAD. No. 540013103001-2014-00001-00

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito** :

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
01/12/2013	30/12/2013	30	\$283.333.331	2,48%	\$ 7.030.208
01/01/2014	30/01/2014	30	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.959.375
01/02/2014	28/02/2014	28	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.959.375
01/03/2014	30/03/2014	30	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.959.375
01/04/2014	30/04/2014	30	\$283.333.331	2,45%	\$ 6.952.292
01/05/2014	30/05/2014	30	\$283.333.331	2,45%	\$ 6.952.292
01/06/2014	30/06/2014	30	\$283.333.331	2,45%	\$ 6.952.292
01/07/2014	30/07/2014	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.846.042
01/08/2014	30/08/2014	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.846.042
01/09/2014	30/09/2014	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.846.042
01/10/2014	30/10/2014	30	\$283.333.331	2,40%	\$ 6.789.375
01/11/2014	30/11/2014	30	\$283.333.331	2,40%	\$ 6.789.375
01/12/2014	30/12/2014	30	\$283.333.331	2,40%	\$ 6.789.375
01/01/2015	30/01/2015	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.817.708
01/02/2015	30/02/2015	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.817.708
01/03/2015	30/03/2015	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.817.708
01/04/2015	30/04/2015	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.860.208
01/05/2015	30/05/2015	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.860.208
01/06/2015	30/06/2015	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.860.208
01/07/2015	30/07/2015	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.821.250
01/08/2015	30/08/2015	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.821.250
01/09/2015	30/09/2015	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.821.250
01/10/2015	30/10/2015	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.846.042
01/11/2015	30/11/2015	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.846.042
01/12/2015	30/12/2015	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.846.042
01/01/2016	30/01/2016	30	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.970.000
01/02/2016	29/02/2016	29	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.970.000
01/03/2016	30/03/2016	30	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.970.000
01/04/2016	30/04/2016	30	\$283.333.331	2,57%	\$ 7.274.583
01/05/2016	30/05/2016	30	\$283.333.331	2,57%	\$ 7.274.583
01/06/2016	30/06/2016	30	\$283.333.331	2,57%	\$ 7.274.583
01/07/2016	30/07/2016	30	\$283.333.331	2,67%	\$ 7.557.917
01/08/2016	30/08/2016	30	\$283.333.331	2,67%	\$ 7.557.917
01/09/2016	30/09/2016	30	\$283.333.331	2,67%	\$ 7.557.917

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

01/10/2016	30/10/2016	30	\$283.333.331	2,75%	\$ 7.788.125
01/11/2016	30/11/2016	30	\$283.333.331	2,75%	\$ 7.788.125
01/12/2016	30/12/2016	30	\$283.333.331	2,75%	\$ 7.788.125
01/01/2017	30/01/2017	30	\$283.333.331	2,79%	\$ 7.912.083
01/02/2017	30/02/2017	30	\$283.333.331	2,79%	\$ 7.912.083
01/03/2017	30/03/2017	30	\$283.333.331	2,79%	\$ 7.912.083
01/04/2017	30/04/2017	30	\$283.333.331	2,79%	\$ 7.908.542
01/05/2017	30/05/2017	30	\$283.333.331	2,79%	\$ 7.908.542
01/06/2017	30/06/2017	30	\$283.333.331	2,79%	\$ 7.908.542
01/07/2017	30/07/2017	30	\$283.333.331	2,75%	\$ 7.784.583
01/08/2017	30/08/2017	30	\$283.333.331	2,75%	\$ 7.784.583
01/09/2017	30/09/2017	30	\$283.333.331	2,75%	\$ 7.784.583
01/10/2017	30/10/2017	30	\$283.333.331	2,64%	\$ 7.49.625
01/11/2017	30/11/2017	30	\$283.333.331	2,64%	\$ 7.490,625
01/12/2017	30/12/2017	30	\$283.333.331	2,64%	\$ 7.490,625
01/01/2018	30/01/2018	30	\$283.333.331	2,59%	\$ 7.327,708
01/02/2018	28/02/2018	28	\$283.333.331	2,63%	\$ 7.441,042
01/03/2018	30/03/2018	30	\$283.333.331	2,59%	\$ 7.324,167
01/04/2018	30/04/2018	30	\$283.333.331	2,56%	\$ 7.253,333
01/05/2018	30/05/2018	30	\$283.333.331	2,56%	\$ 7.239,167
01/06/2018	30/06/2018	30	\$283.333.331	2,54%	\$ 7.182,500
01/07/2018	30/07/2018	30	\$283.333.331	2,50%	\$ 7.093,958
01/08/2018	30/08/2018	30	\$283.333.331	2,49%	\$ 7.062,083
01/09/2018	30/09/2018	30	\$283.333.331	2,48%	\$ 7.016,042
01/10/2018	30/10/2018	30	\$283.333.331	2,45%	\$ 6.952,292
01/11/2018	30/11/2018	30	\$283.333.331	2,44%	\$ 6.902,708
01/12/2018	30/12/2018	30	\$283.333.331	2,43%	\$ 6.870,833
01/01/2019	30/01/2019	30	\$283.333.331	2,40%	\$ 6.785,833
01/02/2019	28/02/2019	28	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.977,083
01/03/2019	30/03/2019	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.860,208
01/04/2019	30/04/2019	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.842,500
01/05/2019	30/05/2019	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.849,583
01/06/2019	30/06/2019	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.835,417
01/07/2019	30/07/2019	30	\$283.333.331	2,41%	\$ 6.828,333
01/08/2019	30/08/2019	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.842,500
01/09/2019	30/09/2019	30	\$283.333.331	2,42%	\$ 6.842,500
01/10/2019	30/10/2019	30	\$283.333.331	2,38%	\$ 6.764,583
01/11/2019	30/11/2019	30	\$283.333.331	2,38%	\$ 6.739,792
01/12/2019	30/12/2019	30	\$283.333.331	2,36%	\$ 6.697,292
01/01/2020	20/01/2019	30	\$283.333.331	2,35%	\$ 6.647,708
01/02/2020	28/02/2020	29	\$283.333.331	2,38%	\$ 6.750,417
01/03/2020	30/03/2020	30	\$252.740.403	2,37%	\$ 6.711,458
01/04/2020	30/04/2020	30	\$283.333.331	2,34%	\$ 6.619,375
01/05/2020	30/05/2020	30	\$283.333.331	2,27%	\$ 6.442,292
01/06/2020	30/06/2020	30	\$283.333.331	2,27%	\$ 6.417,500
01/07/2020	30/07/2020	30	\$283.333.331	2,27%	\$ 6.417,500
01/08/2020	30/08/2020	30	\$283.333.331	2,27%	\$ 6.477,708
01/09/2020	30/09/2020	30	\$283.333.331	2,29%	\$ 6.498,958
01/10/2020	30/10/2020	30	\$283.333.331	2,26%	\$ 6.406,875
01/11/2020	30/11/2020	30	\$283.333.331	2,23%	\$ 6.318,333

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

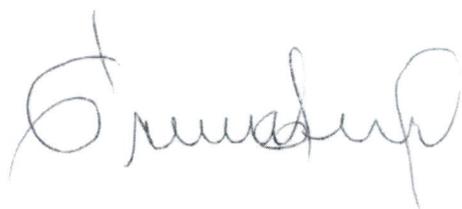
ABOGADO

01/12/2020	30/12/2020	30	\$283.333.331	2.18%	\$ 6.183.750
01/01/2021	20/01/2021	30	\$283.333.331	2.17%	\$ 6.134.167
01/02/2021	28/02/2021	30	\$283.333.331	2.19%	\$ 6.212.083
01/03/2021	30/03/2021	30	\$283.333.331	2.18%	\$ 6.166.042
01/04/2021	30/04/2021	30	\$283.333.331	2.16%	\$ 6.130.625
01/05/2021	30/05/2021	30	\$283.333.331	2.15%	\$ 6.098.750
01/06/2021	30/06/2021	30	\$283.333.331	2.15%	\$ 6.095.208
01/07/2021	30/07/2021	30	\$283.333.331	2.15%	\$ 6.084.583
01/08/2021	30/08/2021	30	\$283.333.331	2.16%	\$ 6.105.833
01/09/2021	30/09/2021	30	\$283.333.331	2.15%	\$ 6.088.125
01/10/2021	30/10/2021	30	\$283.333.331	2.14%	\$ 6.049.167
01/11/2021	30/11/2021	30	\$283.333.331	2.16%	\$ 6.116.458
01/12/2021	30/12/2021	30	\$283.333.331	2,18%	\$ 6.183.750
01/01/2022	30/01/2022	30	\$283.333.331	2,21%	\$ 6.254.583
01/02/2022	28/02/2022	28	\$283.333.331	2,29%	\$ 6.481.250
01/03/2022	30/03/2022	30	\$283.333.331	2,31%	\$ 6.541.458
01/04/2022	30/04/2022	30	\$283.333.331	2,38%	\$ 6.746.875
01/05/2022	30/05/2022	30	\$283.333.331	2,46%	\$ 6.980.625
01/06/2022	30/06/2022	30	\$283.333.331	2,55%	\$ 7.225.000
01/07/2022	30/07/2022	30	\$283.333.331	3,99%	\$ 11.305.000
01/08/2022	30/08/2022	30	\$283.333.331	4,17%	\$ 11.800.833
01/09/2022	30/09/2022	30	\$283.333.331	2,94%	\$ 8.322.917
01/09/2022	06/10/2022	06	\$283.333.331	3,08%	\$ 1.743.204

CAPITAL	\$ 283.333.331
Intereses de Plazo	\$ 6.116.336
Intereses de mora desde el 1 de diciembre de 2013 Hasta el 6 de octubre de 2022	\$ 745.592.365
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.035.042.032

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO